



Tribunal Constitucional

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 105-2025-P/TC

Lima, 28 de agosto de 2025

VISTOS

La comunicación electrónica de la Secretaría General de fecha 26 de agosto de 2025; el Oficio 341-2025-OGDH/TC emitido por la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano del 19 de agosto de 2025; y,

CONSIDERANDO

Que, el Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Tribunal Constitucional (RIS) establece en su artículo 19 la facultad del presidente de establecer “régimenes atípicos, alternativos, acumulativos, compensatorios o especiales de la jornada y descansos respectivos”, mientras que su artículo 20 señala que las horas laboradas fuera del horario normal debidamente autorizadas se compensarán con el otorgamiento de períodos de descanso iguales al laborado;

Que, entre las medidas de austeridad en materia de personal establecidas en el numeral 8.3 del artículo 8 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025, se prohíbe a las entidades públicas efectuar gastos por concepto de horas extras, sea cual fuere el régimen laboral que las regule;

Que, en concordancia, el artículo 95 del RIS reconoce el beneficio de la compensación horaria de descanso por el trabajo realizado en exceso al de la jornada laboral, el cual supone la realización de trabajo efectivo en un horario adicional al de la jornada laboral;

Que, en la sesión del Pleno de fecha 25 de agosto de 2025, la presidenta del Tribunal Constitucional comunica la decisión de otorgar a los servidores públicos de la institución, descanso compensado desde el jueves 18 al martes 31 de diciembre de 2025, con la finalidad de mejorar el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales del Tribunal Constitucional, para lo cual se autoriza a laborar en horario adicional entre el lunes 1 de setiembre y el miércoles 17 de diciembre de 2025 según las pautas establecidas por la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano;

Que, en el área jurisdiccional, el trabajo adicional autorizado a partir del 1 de setiembre de 2025 deberá reflejarse en un incremento proporcional de la producción semanal y/o mensual, conforme a lo dispuesto en la Resolución Administrativa 180-2023-P/TC y en el marco del Plan de Descarga Procesal implementado por la Comisión para la Descarga Procesal. En tal sentido, corresponde a la Secretaría General disponer las acciones necesarias para la verificación y medición de dicha producción, a efectos de habilitar, según corresponda, el otorgamiento total o parcial del descanso compensado comprendido entre el jueves 18 y el martes 31 de diciembre de 2025;



Tribunal Constitucional

Que, en cuanto a los servidores que laboran en los Órganos de Asesoramiento y Apoyo del Tribunal Constitucional, quedan autorizados para que el trabajo efectivo realizado durante el periodo referido sea compensado con descanso físico en distintos días según la necesidad del servicio, previo informe de la jefatura inmediata en coordinación con la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano;

Que, en consecuencia, es necesario dictar el acto administrativo que formaliza el descanso compensado que se otorga a los servidores de la entidad como estímulo laboral por las labores desarrolladas durante el presente año, de acuerdo a las condiciones establecidas en los considerandos 5 y 6 *supra*;

Es uso de las facultades conferidas a esta Presidencia por la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, su Reglamento Normativo,

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR a los servidores del Tribunal Constitucional a laborar extraordinariamente como mínimo de una (1) hora y hasta un máximo de tres (3) horas diarias adicionales a la jornada ordinaria de trabajo y/o una jornada completa de siete horas con 45 minutos (7 horas con 45 minutos) los días sábados, hasta completar 62 horas adicionales a la jornada laboral ordinaria, desde el 01 de septiembre hasta el 17 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. – CONCEDER desde el jueves 18 hasta el 31 de diciembre de 2025, descanso físico a los servidores del Tribunal Constitucional que laboren el tiempo adicional autorizado, a que se refiere el artículo primero de la presente resolución, según lo establecido en los considerandos 5 y 6 de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Comisión de Descarga Procesal presidida por el secretario general, que imparta las instrucciones que correspondan al área jurisdiccional con el objetivo de que las labores adicionales que se autorizan se reflejen en el incremento cuantitativo de la labor de análisis, evaluación y revisión de expedientes proyectado en el Plan de Trabajo Mensual para la Descarga Procesal aprobado.

ARTÍCULO CUARTO. – COMUNICAR la presente resolución a los señores magistrados del Tribunal Constitucional, a la Secretaría General, a la Dirección General de Administración, a las Oficinas de Gestión y Desarrollo Humano, y Asesoría Jurídica; y al Órgano de Control Institucional, para los fines de ley.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por
LUZ I. PACHECO ZERGA
Presidenta
Tribunal Constitucional